



RAWSON,

05 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 54/2016-DGR y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer la tasa de interés a ser aplicada ante la falta de pago, total o parcial, de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas en virtud de lo dispuesto por el art. 8° del Código Fiscal vigente;

Que conforme lo previsto en el art. 38° del citado texto legal, corresponde al Ministerio de Economía y Crédito Público establecer las tasas de interés y su mecanismo de aplicación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer en un 3% (tres por ciento) mensual la tasa de interés prevista en el artículo 38° del Código Fiscal vigente. Los intereses se devengarán ante la falta de pago de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas - con excepción de las previstas en el artículo siguiente - sin necesidad de interpelación alguna desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago.

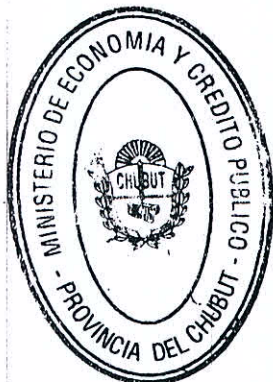
Artículo 2°.- Establecer que cualquier acreditación de pago posterior a los vencimientos, que realicen los obligados al pago de regalías hidrocarburíferas en virtud de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial, así como los responsables de la contribución prevista en el art. 29° del Apéndice del Código de Minería (t.o. Decreto 456/97 PEN), devengará un interés resarcitorio y punitivo igual al previsto en las resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación, para las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones N° 435/04 - crudo - y N° 188/03 - gas-, o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 3°.- Establecer que la tasa de interés punitivo (art 40° Código Fiscal), computable desde la interposición de la demanda, será la mitad de la tasa de interés establecida en el art.1° de la presente Resolución, el cual será adicionado al interés resarcitorio conforme lo previsto en el art. 38° del Código Fiscal.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del corriente año.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Notifíquese a la Dirección General de Rentas, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.



Gladys Ethel Salucci
Director General
Dirección General de Rentas

Dr. Roberto G. WILLIAMS
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

Dr. MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Cr. Pablo Alejandro OCA
Ministro de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

0023

ES COPIA

RESOLUCION N°

/ EC.

CARLOS MARIA DAMIANO